

tos ajenos a la contratación que no ha de percibir el contratista y cuyo total asciende a treinta y cinco mil novecientas cinco pesetas con noventa y cinco céntimos (35.905,95 pesetas), queda como base para la subasta y por ende como cantidad afectada por las bajas que se ofrezcan, la de un millón seiscientas noventa y ocho mil seiscientos veintinueve pesetas con diez céntimos (1.698.629,10 pesetas).

El plazo de presentación de proposiciones será el de quince días naturales, contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo; y los pliegos se presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia de Jaén, avenida del Generalísimo, número 20, cuarta planta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 17 de mayo de 1962.—El Secretario-administrador.—2.293.

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Jaén referente al anuncio de subasta para la construcción de cuatro Escuelas y cuatro viviendas en Jimena (Jaén).

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 101, de 3 de mayo de 1962, se publica el anuncio de subasta para la construcción de cuatro escuelas y cuatro viviendas en Jimena (Jaén) con arreglo a las bases que en el mismo se expresan, por un presupuesto general de contrata aprobado para esta obra de novecientos setenta y nueve mil quinientas setenta y dos pesetas con sesenta y siete céntimos (979.572,67 pesetas), de las que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y cuyo total asciende a catorce mil doscientas ochenta y siete pesetas con cuarenta y tres céntimos (14.287,43 pesetas), queda como base para la subasta, y por ende como cantidad afectada por las bajas que se ofrezcan, la de novecientos sesenta y cinco mil doscientas ochenta y cinco pesetas con veinticuatro céntimos (965.285,24 pesetas).

El plazo de presentación de proposiciones será el de quince días naturales, contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo; y los pliegos se presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia de Jaén, avenida del Generalísimo, número 20, cuarta planta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 17 de mayo de 1962.—El Secretario-administrador.—2.294.

RESOLUCION del Patronato de Protección Escolar por la que se anuncia la convocatoria serie B, número 4, de becas para estudios eclesiásticos propiamente dichos y para Sacerdotes y Religiosos que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza.

El Patronato de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con la autorización concedida por la Orden ministerial de 26 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de mayo) convoca concurso público de méritos para la adjudicación, por prórroga o nueva concesión, de 1.558 becas de estudios eclesiásticos, dotadas con cargo a los créditos correspondientes figurados en el plan de inversiones para el año 1962, publicado por Orden ministerial de 12 de abril del año actual («Boletín Oficial del Estado» del 20).

A) Becas para estudios eclesiásticos propiamente dichos

I NÚMERO Y CUANTÍA DE LAS BECAS

1.º Se convocan 1.002 becas para alumnos de Universidades Pontificias y Seminarios Mayores diocesanos (y Seminario Hispanoamericano, de Madrid, Seminario de Banapá, de Santa Isabel—Fernando Poo—y Colegio Mayor del Salvador, de Salamanca en los cursos no adscritos a la Universidad), cuya distribución será la siguiente:

- a) Universidades Pontificias de Salamanca, Comillas y Facultades Pontificias de Derecho Canónico, de Pamplona y Comillas, en Madrid, para estudios de Filosofía pura, Teología moral y dogmática, Derecho Canónico, Sagrada Escritura e Historia eclesiástica: 150 becas de 9.000 pesetas.
- b) Seminarios Mayores: 552 becas de 6.000 pesetas.
- c) 300 becas de prórroga para los alumnos de Seminarios

Menores que hayan disfrutado beca de acceso durante el curso 1961-62. Los beneficios que queden vacantes del apartado c) incrementarán los señalados para el apartado b).

2.º La distribución de las becas entre las Universidades Pontificias y los distintos Seminarios se realizará por el Jurado Nacional, en proporción al número de alumnos que cursen estudios en cada uno de los Centros docentes.

Las solicitudes deberán ser firmadas y selladas por el Ordinario respectivo, si se trata de Sacerdotes, y por el Rector del propio Seminario, si son seminaristas. Las instancias que omitan este requisito serán automáticamente excluidas del concurso.

3.º Las instancias para solicitar prórroga o nueva adjudicación de las becas que se convocan deberán ser presentadas en las Universidades Pontificias o en los Seminarios donde el solicitante pretenda continuar sus estudios durante el próximo curso académico. El plazo de presentación comenzará a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará el próximo día 15 de julio.

Los Rectores de las Universidades Pontificias y de los Seminarios Mayores, previa consulta y deliberación con los Claustros respectivos, informarán cada una de las solicitudes presentadas, y una vez terminado el plazo de admisión de instancias, las enviarán debidamente relacionadas al Registro General del Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar, Alcalá, 34, Madrid) para su posterior examen por el Jurado Nacional.

II. JURADO NACIONAL Y NORMAS DE SELECCIÓN

4.º Las becas serán concedidas por el Ministro de Educación Nacional a propuesta de un Jurado Nacional integrado por los siguientes miembros: Presidente: El Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social. Vocales: Un representante del Cardenal Primado, cuatro Rectores de Seminarios o Universidades Pontificias designadas por el Arzobispo presidente de la Comisión Episcopal de Seminarios, el Asesor técnico eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar, el Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios; dos representantes, uno por cada una de las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanza Media, y el Secretario Técnico de la Comisaría General de Protección Escolar. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

El Jurado formulará propuesta en favor de aquellos solicitantes que habiendo acreditado escasez de recursos económicos demuestren mayor aprovechamiento en sus estudios. En igualdad de circunstancias se preferirá a aquellos alumnos que cursen estudios superiores o que se encuentren más adelantados en sus carreras, debiendo en todo caso tener totalmente aprobado el ciclo de Latín y Humanidades, salvo los que soliciten prórroga de beca de acceso disfrutada en el curso 1961-62. Se tendrá en cuenta muy especialmente el informe del Director del Centro eclesiástico correspondiente.

5.º Las solicitudes de seminaristas que siendo becarios en un Seminario deseen continuar estudios en una Universidad Pontificia serán considerados como de nueva adjudicación, bien entendido que de no concedérseles beca para dichos Centros superiores continuarán en el disfrute del beneficio que como seminaristas se les tenía otorgado, si hubiere lugar a la prórroga, tanto por reunir las circunstancias económicas y académicas necesarias como por continuar sus estudios de Seminario.

III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS BECARIOS

6.º Tendrán derecho preferente a prórroga de beca los alumnos que la hayan disfrutado durante el actual curso académico, siempre que reúnan las condiciones fundamentales para gozar de estos beneficios según lo determinado en la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

El Jurado examinará en primer lugar las instancias de los candidatos que soliciten la prórroga de su beca para el curso 1962-63, atribuyendo las vacantes en una segunda selección.

7.º Las becas, tanto de Seminarios como de Universidades Pontificias, se entenderán concedidas para una determinada Facultad o curso completo de estudios, al término del cual la petición deberá formularse como de nueva adjudicación.

8.º Los becarios deberán cursar sus estudios precisamente en el Centro para el que les fué conferido el beneficio, no admitiéndose traslados para otros Centros de igual o superior categoría académica.

B) Becas para Sacerdotes y religiosos que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza

9.º Se convoca igualmente concurso público de méritos para la concesión, por prórroga o nueva adjudicación de 556 becas